



## “Reformas fiscales 2022”

### INTRODUCCIÓN

**C.P.C., M.I. y Abogado  
Felipe de Jesús Arias  
Rivas  
Presidente Consejo  
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Celia  
Edith Vélez Gómez  
Vicepresidente  
General**

**C.P.C. y M.I. Javier  
Pérez López  
Vicepresidente  
de Calidad**

**C.P.C. Heliodoro  
Alberto Reynoso  
Mendoza  
Vicepresidente de  
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría  
Pública con Excelencia  
y Nacionalista”**



ccpudg@ccpudg.org.mx  
[www.ccpudg.org.mx](http://www.ccpudg.org.mx)

El pasado 8 de septiembre el Ejecutivo Federal presentó al Congreso de la Unión, la iniciativa del paquete económico que incluyó la Ley de Ingresos de la Federación, además de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos para el ejercicio fiscal 2022, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 12 de noviembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, así como el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan las demás leyes mencionadas anteriormente.

En la presentación del paquete económico 2022 se continúa con los principios de austeridad republicana y disciplina fiscal. En el documento remitido por el Ejecutivo se señala que la propuesta se basa en la confianza en la ciudadanía y tiene como principales objetivos la simplificación administrativa y el reforzamiento de la certeza jurídica, para lograr un sistema tributario más eficiente y equitativo, que inhiba la evasión y elusión fiscal. Sin embargo, por tercer año consecutivo, las modificaciones se centran en las reformas al Código Fiscal de la Federación tendientes a otorgar más herramientas para intensificar la fiscalización.

El presente boletín es un resumen ejecutivo de las modificaciones más relevantes a las normas arriba mencionadas y que, a juicio de esta Comisión, deben ser observadas con más detalle.

### MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)  
Ley de Ingresos de la Federación (LIF)  
Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR)  
Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA)  
Código Fiscal de la Federación (CFF)

### DESARROLLO

## **LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

### **TASA DE RECARGOS<sup>1</sup>**

En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- 0.98% mensual sobre saldos insolutos
- 1.26% para pagos en parcialidades cuando se hagan hasta por 12 meses.
- 1.53% para cuando los pagos parciales se hagan entre 12 y 24 mensualidades.
- 1.82% para cuando las parcialidades sean de más de 24 mensualidades o se realicen pagos a plazo diferido.

La tasa de recargos mensual en caso de mora continúa igual que el año anterior, 1.47%.

### **ESTIMULOS FISCALES<sup>2</sup>**

Continúa el estímulo a contribuyentes que realicen actividades empresariales y que adquieran o importen diésel o biodiésel y sus mezclas como combustible para su maquinaria en general, excluyendo vehículos, pudiendo acreditar el IEPS contra el ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO, siempre y cuando obtengan ingresos menores a 60 millones de pesos. Los agricultores o silvicultores inclusive podrán solicitarlo en devolución. Este estímulo se deberá considerar como ingreso acumulable.

Los contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público y privado de personas o de carga, así como el turístico, también podrán aplicar el estímulo señalado en el párrafo anterior, contra el ISR CAUSADO EN EL EJERCICIO. Adicionalmente, dichos contribuyentes que se dediquen exclusivamente a esas actividades pueden acreditar los gastos realizados por el pago de los servicios por el uso de carreteras de cuota hasta en un 50% del gasto total realizado por este concepto. Este estímulo se deberá considerar como ingreso acumulable y tiene como requisito que el contribuyente obtenga ingresos menores a 300 millones de pesos en el ejercicio.

Se vuelve a otorgar el estímulo a las personas físicas y morales que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de 6 millones de pesos, y que dichos ingresos, obtenidos por esas actividades, representen al menos el 90% de los ingresos totales del contribuyente en el ejercicio de que se trate. El estímulo consiste en una deducción adicional, por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquiera el contribuyente. A diferencia de los anteriores, este estímulo no es ingreso acumulable

### **TASA DE RETENCION DE ISR POR INTERESES QUE APLICAN LOS BANCOS<sup>3</sup>**

La tasa de retención de ISR anual a que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR tratándose de pago de intereses que efectúen las instituciones del sistema financiero, disminuyó respecto del 2021 para quedar en 0.08% anual.

### **REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL (RIF)<sup>4</sup>**

---

<sup>1</sup> Arts. 8 LIF y 21 CFF

<sup>2</sup> Art. 16 LIF

<sup>3</sup> Art. 21 LIF

<sup>4</sup> Art. Segundo transitorio, frac. X.

Se deroga el régimen de incorporación fiscal, por lo que ya no se publicará para 2022 el apoyo a las personas físicas, consistente en tasas especiales y porcentajes de reducción de IVA e IEPS, según corresponda al número de años que tenga el contribuyente tributando en el citado régimen. No obstante, por disposición transitoria los contribuyentes que al 31 de agosto de 2021 se encuentren tributando en el RIF, podrán continuar aplicando el esquema de estímulos en materia del IVA e IEPS previsto en la LIF vigente en 2021 durante el plazo de permanencia pendiente de tributar conforme las disposiciones de la LISR vigente hasta 2021, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen.

## **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### INGRESO POR CONSOLIDACIÓN DE LA NUDA PROPIEDAD Y USUFRUCTO<sup>5</sup>

A partir de 2022 se considera como ingreso acumulable el valor de ese derecho que se determine mediante avalúo practicado por persona autorizada, en el momento en que se consolide la nuda propiedad y el usufructo. Para determinar la ganancia acumulable en la enajenación del usufructo o la nuda propiedad cuando se realice por cada concepto, deberá restarse del precio obtenido el monto original de la inversión en la proporción que corresponda a dicho concepto transmitido; la proporción se calculará dividiendo el precio (según avalúo) del concepto entre el valor correspondiente a la totalidad del bien, el cociente se multiplicará por cien y el resultado se expresará en porcentaje.

### DEDUCCIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES<sup>6</sup>

Para efectos de poder deducir cuentas incobrables en importes superiores de 30 mil UDIS y demostrar la imposibilidad práctica de cobro, deberá obtenerse resolución definitiva de autoridad competente, donde se demuestre haber agotado las gestiones de cobro o, en su caso, que fue imposible su ejecución.

### INFORMATIVA DEL SISTEMA FINANCIERO<sup>7</sup>

Proporcionar mensualmente a partir de 2022, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior, la información de los depósitos en efectivo cuando el monto mensual acumulado por el que se realicen en todas las cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero exceda de 15,000.00 pesos.

### PARTES RELACIONADAS<sup>8</sup>

Se obliga a obtener y conservar la documentación en operaciones con partes relacionadas tanto *nacionales como residentes en el extranjero*, que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo con los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, que hubiera utilizado u obtenido con o entre partes independientes en operaciones comparables, la cual debe contener:

- El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones.
- Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente y la parte o partes relacionadas con las que se celebren operaciones, por cada tipo de operación.
- Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada parte relacionada y por cada tipo de operación.
- El método aplicado.

---

<sup>5</sup> Arts. 18 frac. XII y 19 LISR

<sup>6</sup> Art. 27 frac. XV LISR

<sup>7</sup> Art. 54 frac. IV LISR

<sup>8</sup> Art. 76 frac. IX, X y XII LISR

- El plazo para presentar la información de las operaciones con partes relacionadas será a más tardar el 15 de mayo del año siguiente.

## RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO) PARA PERSONAS FÍSICAS<sup>9</sup>

Se crea un nuevo régimen para contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes, siempre que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos. Aquellos que obtengan ingresos por salarios e intereses podrán también tributar en este régimen siempre que el total de los ingresos por las actividades mencionadas, en su conjunto, no excedan de la cantidad antes indicada.

Dichos contribuyentes calcularán y pagarán el impuesto en forma mensual a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, así como presentar declaración anual. Los pagos mensuales se calcularán considerando el total de los ingresos y que estén amparados por los CFDI efectivamente cobrados, sin aplicar deducción alguna, considerando la siguiente tabla:

**TABLA MENSUAL**

<b>Monto de los ingresos amparados por comprobantes fiscales efectivamente cobrados, sin impuesto al valor agregado (pesos mensuales)</b>		<b>Tasa aplicable</b>
Hasta	25,000.00	1.00%
Hasta	50,000.00	1.10%
Hasta	83,333.33	1.50%
Hasta	208,333.33	2.00%
Hasta	3,500,000.00	2.50%

En el caso de que los contribuyentes dejen de tributar conforme a este régimen, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, en ningún caso podrán volver a tributar en el mismo; si es el caso de que excedan el monto de 3'500,000.00 pesos, podrán volver a tributar en el RESICO, siempre que los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior a aquél de que se trate no excedan de 3'500,000.00 pesos y hayan estado al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

No podrán tributar en el RESICO las personas físicas en los supuestos siguientes:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas.
- II. Sean residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país.
- III. Cuenten con ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.
- IV. Perciban ingresos por asimilados a salarios (honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, actividades empresariales que opten por tributar como asimilable).

Las personas físicas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (el 100% de ingresos deben provenir de esas actividades), cuyos ingresos en el ejercicio no excedan de novecientos mil pesos efectivamente cobrados, no pagarán el ISR por los ingresos provenientes de dichas actividades. En caso de exceder el monto, a partir de la declaración mensual correspondiente, se deberá pagar el impuesto en términos del RESICO personas físicas.

Obligaciones de los contribuyentes:

<sup>9</sup> Arts. 113 - E a 113 - J LISR

- Solicitar su inscripción en el RFC y mantenerlo actualizado.
- Contar con firma electrónica avanzada y buzón tributario activo.
- Contar con CFDI por la totalidad de sus ingresos efectivamente cobrados.
- Obtener y conservar CFDI que amparen sus gastos e inversiones.
- Expedir y entregar a sus clientes el CFDI por las operaciones que realicen con los mismos, en el supuesto de que no sea solicitado, el contribuyente debe expedirlo al público en general y dicho comprobante solo podrá ser cancelado en el mes en que se emitió.
- Presentar el pago mensual, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago. Cuando la autoridad detecte que el contribuyente percibió ingresos sin emitir los CFDI's dejará de tributar en términos de este régimen.
- Presentar su declaración anual en el mes de abril del año siguiente a aquél al que corresponda la declaración.
- Encontrarse activos en el Registro Federal de Contribuyentes.
- Si reanudan actividades, que, en el ejercicio inmediato anterior, los ingresos amparados en CFDI's no hayan excedido de 3'500,000.00 pesos.
- Contar con opinión positiva en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No encontrarse en el listado de contribuyentes en términos del artículo 69-B, cuarto párrafo, CFF.

Cuando los contribuyentes realicen actividades con personas morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, el impuesto retenido será considerado en el pago mensual que deban presentar las personas físicas.

#### REGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA (RESICO) PARA PERSONAS MORALES<sup>10</sup>

Dentro del Título VII de la LISR "De los estímulos fiscales" se adiciona un nuevo capítulo para las personas morales residentes en México únicamente constituidas por personas físicas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de 35 millones de pesos o para aquellas personas morales que inicien operaciones y estimen que no excederán dicha cantidad. En caso de exceder el monto, el contribuyente deberá tributar en términos del Título II de la LISR, a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.

No podrán tributarán conforme a este Capítulo:

- I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas.
- II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- III. Quienes tributen conforme a los regímenes aplicables a: instituciones de crédito, seguros y fianzas, los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; el opcional de sociedades; los coordinados; los de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.
- IV. Las sociedades cooperativas de producción.
- V. Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este nuevo Capítulo.

El estímulo consiste en considerar los ingresos como acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos. En el caso de las deducciones y las compras de mercancías, podrán disminuirse cuando sean efectivamente erogadas. En materia de inversiones, se podrán deducir conforme los porcentajes del régimen general (Sección II, del Capítulo II del Título II LISR) no obstante podrán aplicar porcentajes más altos cuando el monto de las inversiones en el ejercicio no exceda de 3 millones de pesos.

Estas personas morales efectuarán pagos provisionales mensuales y se determinarán restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos, las deducciones efectivamente erogadas y la PTU

---

<sup>10</sup> Arts. 206 al 215 LISR

pagada en el ejercicio, y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores, a la utilidad determinada se le aplicará la tasa del 30%.

En materia de obligaciones deberán, llevar contabilidad, expedir comprobantes por sus operaciones o por pagos y retenciones, formular estados financieros, presentar declaraciones del ejercicio e informativas, soportar con estudios de precios de transferencia las operaciones con partes relacionadas, así como determinar la cuenta de utilidad fiscal neta y la de aportación de capital.

Por disposición transitoria<sup>11</sup> se establece que las personas morales que se encontraban en el Título II u optaron por aplicar la opción de acumulación en base a flujo de efectivo (Capítulo VIII del Título VII) que se deroga no deberán acumular los ingresos percibidos que ya se hubiesen acumulado; de igual forma, las deducciones efectuadas con anterioridad, no podrán volver a efectuarlas; las inversiones realizadas hasta 2021 se continuarán deduciendo con los mismos porcentajes del citado ejercicio; en el caso de los inventarios con los que cuenten al 31 de diciembre deberán continuar aplicado el sistema del costo de venta hasta que se agote.

## **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREDADO <sup>12</sup>**

Se adiciona el concepto de “actos o actividades no objeto del impuesto”, entendiéndose como aquéllos que el contribuyente no realiza en territorio nacional, así como aquéllos diferentes a los de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, arrendamiento de bienes e importación de bienes o servicios, cuando en los casos mencionados el contribuyente obtenga ingresos o contraprestaciones, para cuya obtención realiza gastos e inversiones en los que le fue trasladado el IVA o el que hubiera pagado con motivo de la importación.

Lo anterior afectará la determinación del IVA acreditable del contribuyente, toda vez que el impuesto pagado por erogaciones o inversiones identificados con actos no objeto, no será acreditable; o en su caso cuando realice actividades a las diferentes tasas determinará su proporción con base a los actos gravados, sin considerar los actos no objeto, dando como resultado un acreditamiento en proporción sólo a las actividades gravadas.

## **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

### FUSION Y ESCISION DE SOCIEDADES<sup>13</sup>

Se establecen nuevos supuestos para considerar que existe enajenación en tratándose de fusión y escisión de sociedades cuando:

- Como consecuencia de la transmisión de la totalidad o parte de los activos, pasivos y capital, surja en el capital contable de la sociedad fusionada, fusionadas, fusionante, escidente, escindida o escindidas un concepto o partida, cuyo importe no se encontraba registrado o reconocido en cualquiera de las cuentas del capital contable del estado de posición financiera preparado, presentado y aprobado en la asamblea general de socios o accionistas que acordó la fusión o escisión de la sociedad de que se trate.
- Cuando el movimiento corporativo señalado carezca de razón de negocios a juicio de la autoridad. Para tales efectos, podrá tomar en consideración las operaciones relevantes relacionadas con la operación de fusión o escisión, llevadas a cabo dentro de los cinco años inmediatos anteriores y posteriores a su realización. Se entenderá por *operaciones relevantes*, cualquier acto, independientemente de la forma jurídica utilizada, por el cual:

---

<sup>11</sup> Art. Segundo frac. I a V, disposiciones transitorias de la LISR

<sup>12</sup> Arts. 4º A, 5 frac. V LIVA

<sup>13</sup> Arts. 14 B CFF

1. Se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones, o de voto favorable necesario para la toma de dichas decisiones.
2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación.
3. Disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones, en relación con el valor determinado de éstas a la fecha de la fusión o escisión de sociedades.
4. Disminuya o aumente el capital social, tomando como base el consignado en el dictamen.
5. Un socio o accionista que recibió acciones, aumente o disminuya su porcentaje de participación en el capital social, y como consecuencia de ello, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista, tomando como base los porcentajes de participación en el capital social de dichos socios o accionistas consignados en el dictamen.
6. Cambie la residencia fiscal de los socios o accionistas.
7. Se transmita uno o varios segmentos del negocio.

Cuando dentro de los cinco años posteriores a que se lleve a cabo la fusión o escisión, se celebre una operación relevante, se deberá presentar declaración informativa correspondiente; así también los estados financieros utilizados para llevar a cabo la fusión o escisión deberán dictaminarse por contador público inscrito (CPI).

#### RESTRICCIÓN DE CERTIFICADOS<sup>14</sup>

Se adicionan nuevos supuestos, cuando el contribuyente:

- Persona física RESICO omita tres o más pagos mensuales consecutivos o no, o bien la declaración anual.
- Se oponga a una visita domiciliaria, no proporcione la contabilidad o no suministre la información requerida por los visitadores una vez impuesta la sanción correspondiente.
- Declare actos o actividades gravados, así como el impuesto retenido manifestado en pagos provisionales y no concuerde con lo señalado en los CFDI.
- Haya sido catalogado como EDO y no haya ejercido el derecho de desvirtuar el supuesto dentro del plazo de 30 días o ejerciéndolo no haya acreditado la adquisición de bienes o recepción de servicios.
- Sea persona moral y tenga un socio o accionista que cuenta con el control efectivo y este no haya aclarado la restricción de certificados o tenga créditos firmes, o tenga créditos no pagados ni garantizados, contribuyentes no localizados, con sentencia condenatoria por delitos fiscales o con créditos fiscales incosteables y no haya corregido su situación fiscal. En caso de físicas, éste sea socio o accionista con el control efectivo de otra persona moral que se ubique en los supuestos mencionados.

#### CFDI<sup>15</sup>

A partir de 2022 deberán contener la clave del RFC, nombre o razón social de quien los expida y el RFC, nombre o razón social, así como el código postal del domicilio fiscal de la persona a favor de quien se expida; asimismo, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al comprobante fiscal.

Cuando exista discrepancia entre la descripción de los bienes, mercancías, servicio o del uso o goce señalados en el CFDI y la actividad económica registrada por el contribuyente, la autoridad fiscal actualizará las actividades económicas al régimen fiscal que le corresponda. En caso de estar inconformes, los contribuyentes podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración correspondiente.

---

<sup>14</sup> Ar. 17-H frac. I, III, V, VII y XI.

<sup>15</sup> Arts. 29 y 29-A CFF

Así también, los CFDI sólo podrán cancelarse en el ejercicio en el que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. Cuando los contribuyentes cancelen CFDI que amparen ingresos, deberán justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación. En el supuesto de que se emitan comprobantes que amparen egresos sin contar con la justificación y soporte documental que acredite las devoluciones, descuentos o bonificaciones, éstos no podrán disminuirse de los CFDI de ingresos del contribuyente.

#### DICTAMEN FISCAL<sup>16</sup>

Regresa la obligación para dictaminar sus estados financieros por CPI, para aquellas personas morales que tributen en términos del Título II de la LISR, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior tengan ingresos acumulables iguales o superiores a 1'650,490,600.00 pesos, así como aquéllas que tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores.

Se deberá presentar a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. Cuando derivado de la elaboración del dictamen el CPI tenga conocimiento de que el contribuyente ha incumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras o alguna conducta que pueda constituir la comisión de un delito fiscal, deberá informarlo a la autoridad fiscal. La omisión dará lugar a la suspensión del registro.

Cuando derivado de la elaboración del dictamen de estados financieros, el CPI haya tenido conocimiento de un hecho probablemente constitutivo de delito sin haberlo informado, será responsable de encubrimiento y sancionado con prisión de 3 meses a 6 años.

#### BENEFICIARIO CONTROLADOR<sup>17</sup>

Se adiciona dicha figura y se entenderá por beneficiario controlador a la persona física o grupo de personas físicas que:

- Directamente o por medio de otra u otras o de cualquier acto jurídico, obtiene u obtienen el beneficio derivado de su participación en una PM, un fideicomiso o cualquier otra figura jurídica, así como de cualquier otro acto jurídico, o es quien o quienes en última instancia ejerce o ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio o en cuyo nombre se realiza una transacción, aun y cuando lo haga o hagan de forma contingente.
- Directa, indirectamente o de forma contingente, ejerzan el control de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica:
  - Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes,
  - Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 15% del capital social o bien,
  - Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la persona moral, fideicomiso o cualquier otra figura jurídica.

#### DEFRAUDACION FISCAL CALIFICADA<sup>18</sup>

Se adicionan nuevos supuestos de dicho delito:

- El simular una prestación de servicios profesionales independientes bajo el régimen de RESICO personas físicas, respecto de sus trabajadores.
- Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación

---

<sup>16</sup> Arts. 32-A, 52 frac. III, 91-A, 96 frac. III CFF

<sup>17</sup> Art. 32-B Quáter

<sup>18</sup> Art. 108 incisos j) y k) CFF



anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

## **CONCLUSIÓN**

La reforma fiscal para 2022 representa una de las más extensas de los últimos años (200 artículos reformados), siendo el CFF el de mayor modificación tendiente a otorgar más herramientas de fiscalización para la autoridad. Contrario a lo señalado en el paquete de reformas que pretende buscar una simplificación administrativa y confianza hacia el contribuyente, hoy más que nunca éste requerirá de la asesoría del diestro en contabilidad y del asesor legal para poder cumplir a cabalidad con todas las disposiciones que entrarán en vigor.

## **ACLARACIÓN**

El contenido del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

## **ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:**

<b>PRESIDENTE:</b>	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
<b>VICEPRESIDENTE:</b>	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
<b>SECRETARIO:</b>	L.C.P. Y ABOGADO DAVID EMMANUEL SEPULVEDA PORTILLO
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C., M.I. Y ABOGADO OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D. ALEJANDRO IVAN RODRIGUEZ MANZANO
	Doctor en Fiscal JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN.

Usted puede consultar éste y otros boletines en: <http://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-fiscales/>